



ENEL GREEN POWER CHILE S.A.  
EGP - CLYD - 35 - 2024

Santiago, 21 de marzo de 2024

**MATERIA:** Respuesta requerimiento de información solicitado mediante Res. Ex. N°7/ ROL D-076-2018.

**REF:** Programa de Cumplimiento Proyecto Eólico Renaico

Sr. Daniel Garces Paredes  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente

De nuestra consideración:

**Alí Shakhtur Said**, representante legal de **Enel Green Power Chile S.A** (en adelante “la Compañía” o “EGP”), en el marco del Proceso Sancionatorio iniciado por esta Superintendencia del Medio Ambiente mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-076-2018, de fecha 06 de agosto de 2018, por la ejecución del Proyecto “Parque Eólico Renaico”, actualmente suspendido por la aprobación mediante Res. Ex. N°5 Rol D-076-2018 del Programa de Cumplimiento (“PdC”) presentado por la Compañía, respetuosamente digo:

Que, en respuesta al requerimiento de Información solicitada a través de Res. Ex. N°7/ ROL D-076-2018 de la Superintendencia de Medio Ambiente, de fecha 11 de marzo de 2024, mediante la cual se requiere acompañar: *“1. Presentación al Consejo de Monumentos Nacionales del Informe Final de trabajos de excavaciones arqueológicas asociados a las acciones N°21 y 25 del programa de cumplimiento aprobado, y pronunciamiento conforme de dicha entidad. 2. En caso de no contar con la información consignada en el punto anterior, deberá presentar toda la información de las gestiones realizadas según amerite, y que no haya sido previamente reportada a esta Superintendencia”*, informamos lo siguiente:

## I. Respuesta requerimiento

De acuerdo con lo solicitado, se acompaña:

- Presentación Carta EGP-CLYD-472-21, de fecha 08 de noviembre de 2021, y sus Anexos, mediante la cual se remite Informe Final de Excavación al Consejo de Monumentos Nacionales (“CMN”).
- Of. ORD. N°0815, de fecha 18 de febrero de 2022, mediante la cual el CMN se pronuncia sobre el informe final, solicitando acciones adicionales.

- Presentación Carta EGP-CLYD-204-2022, de fecha 14 de junio de 2022, y sus Anexos, mediante la cual se da respuesta técnica a lo planteado por el CMN.
- Presentación Carta EGP-CLYD-195-2023, de fecha 16 de octubre de 2023, y sus Anexos, mediante la cual se entregan antecedentes adicionales al CMN.

Al respecto, y sin perjuicio de que los antecedentes incorporados al expediente ya permiten acreditar el cumplimiento satisfactorio de las acciones N°21 y N°25, se hace presente que estas son gestiones adicionales, ya que a la fecha aún no se cuenta con el pronunciamiento conforme del CMN. En este sentido, y conforme se explicará, los elementos solicitados son adicionales y escapan a lo establecido en el propio PdC, de modo que no altera la ejecución satisfactoria de este instrumento.

## II. Sobre las acciones arqueológicas N°21 y N°25 y su contenido

### a) Plan de contextualización arqueológica – acciones N°21 y N°25:

De acuerdo con lo descrito en el Programa de Cumplimiento, en particular, respecto de los efectos negativos generados por la acción Hecho N°6, se indicó que: *“el haber realizado salvatajes arqueológicos sin autorización, ni haber paralizado las obras asociadas al descubrimiento de los hallazgos arqueológicos CA17 a CA44; Ha8, Ha9, Ha10, Ha11, Ha12, Ha13, Ha14, Ha15, Ha16, Ha17, Ha18, Ha19, y Ha20, implicaron su descontextualización arqueológica”*. Conforme con ello, como metas asociadas a este hecho, se plantearon: “Contextualización arqueológica del material sometido a salvataje; Solicitud de autorización a CMN cada vez que sea pertinente, en cumplimiento de la RCA 149/2012 y Ley de Monumento Nacionales” (énfasis agregado).

Por su parte, respecto de los efectos negativos generados por la acción Hecho N°8, se indicó que: *“El incumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en la RCA N°149/2012 al haber realizado obras sin haber obtenido la liberación por parte del Consejo de Monumentos Nacionales del sitio arqueológico denominado Aerogenerador F5, implicó la descontextualización arqueológica”*. Debido a ello, se establecieron como metas asociadas a este hecho: “Contextualización arqueológica de los materiales rescatados; Obtención de liberación del área por parte del CMN cada vez que sea pertinente, en cumplimiento de la RCA 149/2012 y de la Ley de Monumentos Nacionales” (énfasis agregado).

En base a ello, para los hechos N°6 y N°8 se establecieron las acciones principales por ejecutar N°21 y N°25 respectivamente, cuyos elementos esenciales se detallan en la siguiente Tabla:

**Tabla N°1:** Detalle acciones de contextualización arqueológica

ID	Acción	Forma implementación	Reporte final
21	“Implementar un plan de contextualización	“El plan de contextualización se realizará mediante las siguientes actividades:	“Informe final arqueológico dando cuenta de las actividades

	<p>arqueológica del material sometido a salvataje.”</p>	<p>(a) <u>Obtención del permiso de excavación e investigación arqueológica otorgado por el CMN.</u>          (b) Realización de las excavaciones arqueológicas en áreas aledañas a los sitios donde se efectuaron estos salvatajes.          (c) Análisis sistemático de los materiales obtenidos de la excavación, tanto cerámicos como líticos, a través de parámetros tradicionales de estudio, a realizar por un equipo          (d) Determinación del contexto de los hallazgos identificados (CA17 a CA44; Ha8, Ha9, Ha10, Ha11, Ha12, Ha13, Ha14, Ha15, HA16, Ha17, Ha18, Ha19, y Ha20), a partir del análisis realizado.          (e) Apoyo a la Continuación de la Investigación arqueológica que actualmente se realiza en el área del parque Eólico Renaico, en virtud del Proyecto Fondecyt N°1115397.</p> <p>El detalle de la implementación de la acción se encuentra en el Anexo XVI y Anexo XVII.”</p>	<p>realizadas, los resultados de los análisis y contextualización de los materiales recuperados durante la etapa de construcción y aquellos obtenidos durante las nuevas excavaciones.</p> <p>Copia del Convenio celebrado entre Enel Green Power Del Sur SpA y el arqueólogo Roberto Campbell y su equipo.</p> <p>Informe de las actividades realizadas por el Investigador.</p> <p><u>Oficio en que conste pronunciamiento conforme del CMN de las intervenciones arqueológicas realizadas.”</u></p>
25	<p>“Implementar el plan de contextualización arqueológica del material rescatado.”</p>	<p>“El plan de contextualización se realizará mediante las siguientes actividades:</p> <p>(a) <u>Obtención del Permiso de excavación arqueológica otorgado por el CMN.</u>          (b) Realización de las excavaciones arqueológicas en áreas aledañas a los sitios no liberados por el CMN.          (c) Análisis sistemático de los materiales obtenidos de la excavación, tanto cerámicos como líticos, a través de parámetros tradicionales de estudio, a realizar por un equipo          (d) Determinación del contexto de los materiales rescatados en las zonas no liberadas por el CMN.          (e) Esta contextualización será complementada con el apoyo a la continuación de la Investigación arqueológica descrita en el identificador 21, letra e).</p> <p>El detalle de esta acción se encuentra en el Anexo XXII.”</p>	<p><u>“Oficio en que consta pronunciamiento conforme de parte de CMN respecto de las excavaciones realizadas.</u></p> <p>Informe final que contempla los resultados de los análisis de los materiales y la contextualización de los materiales rescatados en los sitios de interés.”</p>

Fuente: Programa de cumplimiento

Conforme con lo anterior, las acciones tienen por objeto ambiental, realizar una contextualización de los materiales arqueológicos presentes en el sector, en particular:

- **ID 21:** Implementar un plan de contextualización de los hallazgos que fueron objeto de salvataje e identificados como CA17 a CA44 y como HA08 a HA20, mediante la realización de excavaciones arqueológicas en áreas aledañas a los sitios donde se efectuaron estos salvatajes.
- **ID 25:** Implementar un plan de contextualización de los sitios ubicados en áreas no liberadas, mediante la realización de excavaciones arqueológicas en áreas aledañas a los sitios no liberados por el CMN.

Lo anterior, se basará en el permiso de excavación arqueológica que el CMN otorgue para estos efectos, el cual define dentro de otros: la extensión del sitio, la cantidad de pozos de sondeo, su tamaño y profundidad.

b) Permiso de excavación e investigación arqueológica otorgado por el CMN:

Mediante Ord. CMN N°1563, de fecha 07 de mayo de 2020, el Consejo de Monumentos Nacionales otorgó la autorización para realizar excavaciones arqueológicas en el marco del Programa de Cumplimiento. En cuanto a sus detalles, este autoriza:

- San Miguel de Renaico 7 (SMR7) “área aledaña a los hallazgos denominados CA17 a CA44”: La ejecución de 55 pozos de sondeo de 0,5x1 m o de 1 x 1, según profundidad del depósito.
- San Miguel de Renaico 1 (SMR1) “área aledaña a los hallazgos denominados HA8 a HA20”: La ejecución de 18 Pozos de sondeos de 0,5x1 m o de 1 x 1, según profundidad del depósito.
- Aerogenerador F5 (AF5): La ejecución de 12 Pozos de sondeos de 1x1 m.
- San Miguel de Renaico 5 (SMR5): Asociado al apoyo del Proyecto Fondecyt N°11150397, la ejecución de pozos de sondeos de 0,5x1 m o de 1 x 1, según profundidad del depósito.

Junto con lo anterior, el CMN da su conformidad para que los bienes recuperados de las actividades arqueológicas del PdC sean depositados en el Museo Regional de la Araucanía.

De esta manera, y conforme se explicará, las actividades fueron ejecutadas con el apoyo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, desarrollándose 145 pozos que permiten evidenciar desde un punto de vista técnico, que las labores realizadas entregan una completa contextualización arqueológica, cumpliéndose de esta manera el objeto ambiental establecido en las acciones N°21 y N°25, así como también sus metas asociadas.

### III. **Sobre el cumplimiento satisfactorio de las acciones N°21 y N°25**

a) Conclusiones del informe final de las acciones ejecutadas a la SMA y al CMN:

Conforme con lo señalado precedentemente, las excavaciones arqueológicas se desarrollaron por la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través de la Unidad de Estudios Aplicados de la Escuela de Antropología y a cargo del Dr. Roberto Campbell.

Dichas actividades resultaron en un total de 145 unidades de excavación y la recuperación de 5.502 restos arqueológicos. El Informe Ejecutivo de las actividades de rescate arqueológico fue enviado a CMN y SMA el 19 de julio de 2021, con el respaldo de ingreso CMN N° 4112-21.

Posteriormente, se ingresa el Informe Final de Excavación y Análisis a CMN y SMA el 10 de noviembre de 2021, con respaldo de ingreso N° 6757-2021.

**Tabla N°2:** Excavaciones realizadas en relación a los identificadores del PdC y sitios

Acción PdC	Cargo	Sitio	Pozos PdC	Pozos CMN	Dimensión pozos	N° hallazgos
21	Haber realizado operaciones de salvataje sin autorización, ni haber paralizado las obras asociadas al descubrimiento de las siguientes entidades arqueológicas: Hallazgos CA17 a CA44	San Miguel de Renaico 7 (SMR7)	55	25	0,5x1 m (excepto los pozos de control que fueron de 1x1 m)	3332
		San Miguel de Renaico 1 (SMR1)	18	35	0,5x1 m (excepto los pozos de control que fueron de 1x1 m)	1690
25	Haber realizado obras sin haber obtenido la liberación por parte del Consejo de Monumentos Nacionales	Aerogenerador F5 (AF5)	12	-	1x1 m	480
<b>TOTAL</b>			<b>145</b>			<b>5502</b>

Fuente: Elaboración propia

En complemento a lo anterior, el alcance de la investigación de la Pontificia Universidad Católica incluyó otras actividades como:

- Apoyo a la Continuidad a la Investigación Arqueológica iniciada en el Proyecto Fondecyt N°11150397; en los términos señalados en el identificador N° 21 y Anexo XII del PdC.
- Delimitación y características depositacionales de los sitios arqueológicos San Miguel de Renaico 1 y San Miguel de Renaico 7, solicitados por el Consejo de Monumentos Nacionales mediante Ord. N°1563/2020.
- Elaboración y Ejecución de un Plan de Conservación de todos los bienes recuperados de acuerdo con los estándares de conservación manejados por el Museo Regional de la Araucanía y el Consejo de Monumentos Nacionales

De esta manera, y conforme con los antecedentes aportados en el Informe Final remitido a esta Superintendencia mediante Carta EGP-CLYD-473-21, es posible observar que las acciones N°21 y N°25 se encuentran íntegramente cumplidas, considerando el objetivo ambiental que mediante la ejecución de estas se buscaba. Lo anterior, en base a lo establecido en el propio PdC, así como también en el Ord. CMN N°1563/2020 del CMN, ya que se ejecutaron más pozos de los proyectados y se encontraron 5.502 hallazgos, los cuales han sido debidamente levantados, estudiados y resguardados, permitiendo con ello una debida contextualización de los elementos arqueológicos presentes en la zona.

En este sentido, es posible verificar que las metas particulares fijadas para los hechos N°6 y N°8, los cuales son la motivación de estas acciones, fueron alcanzadas correctamente, por lo que existen antecedentes suficientes para tener por ejecutado satisfactoriamente el PdC de Renaico.

Lo anterior, sin perjuicio de que a la fecha aún no se cuenta con un pronunciamiento conforme de parte de CMN respecto de las excavaciones realizadas, lo cual, según se explicará, no es indispensable para tener por ejecutado satisfactoriamente el PdC.

b) Solicitudes planteadas por el CMN mediante Of. ORD. N°0815 y respuesta técnica proporcionada:

Sin perjuicio de haber ejecutado todas las acciones comprometidas en el PdC, así como también haber desarrollado más de los pozos requeridos por el Ord. CMN N°1563/2020, que otorgó los permisos de excavación asociados, el CMN planteó observaciones al informe final presentado por el equipo investigador. En este sentido, mediante Of. ORD. N° 0815, de fecha 18 de febrero de 2022 (adjunto en esta presentación), el CMN planteó cuestionamientos metodológicos, los que implican aumentar la cantidad de pozos ejecutados, así como también su dimensión y profundidad.

Lo anterior, no tan solo implica modificar el alcance de las acciones comprometidas en el PdC y alterar el permiso entregado por la propia Autoridad, sino que también, se fundamenta en una errada interpretación técnica de las actividades realizadas en la zona. Esto último, excedería los alcances del compromiso adquirido mediante el PdC, de modo que no existiría impedimento para que esta Superintendencia pueda tener por acreditado de forma satisfactoria el PdC presentado.

Sin perjuicio de lo anterior, en base a las preocupaciones planteadas por el CMN, mediante Carta EGP-CLYD-204-2022, de fecha 14 de junio de 2022 (adjunta a esta presentación), la Compañía entregó respuesta técnica elaboradas por el investigador del proyecto, donde se detallan las razones que permiten justificar que la contextualización comprometida ha sido ejecutada correctamente.

c) Informe final refundido:

De forma adicional, y con el objeto de aclarar las dudas planteadas por el CMN, mediante Carta EGP-CLYD-195-2023, de fecha 16 de octubre de 2023, y sus Anexos, la Compañía acompañó el informe final refundido, mediante el cual se entregan los fundamentos técnicos y metodológicos que permiten justificar que se ha ejecutado correctamente la contextualización arqueológica requerida en el PdC, así como también, entregar antecedentes asociados al Informe de Apoyo a la Continuación de la Investigación.

Respecto a esto último, se hace presente que a la fecha del presente documento, el CMN aún no remite repuesta a las cartas entregadas por la Compañía en junio del año 2022 y octubre del año 2023.

#### IV. Sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el PdC para las acciones N°21 y N°25 que permiten tener decretar el cumplimiento satisfactorio del instrumento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del D.S. N°30/2013, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, se entiende por “ejecución satisfactoria” como el: *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. A su vez, el artículo 12 del citado cuerpo normativo, agrega que: *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

En este sentido, conforme se explicó precedentemente, el Titular ha acreditado el cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas establecidas en el PdC, lo cual queda acreditado en los reportes, informes de seguimiento y finales proporcionados. En este sentido, cabe tener presente que las metas establecidas para los hechos N°6 y N°8 fueron: *“Contextualización arqueológica de los materiales rescatados; Obtención de liberación del área por parte del CMN cada vez que sea pertinente, en cumplimiento de la RCA 149/2012 y de la Ley de Monumentos Nacionales”* (énfasis agregado), los cuales según se ha explicado, se ha cumplido satisfactoriamente.

De esta manera, conforme con los antecedentes técnicos proporcionados – reflejados en 145 pozos de excavación –, y el análisis de los materiales recuperados, es posible sostener que tanto las acciones N°21 y N°25 como sus metas asociadas, se han cumplido íntegra, eficaz y oportunamente. Lo anterior, en concordancia con los elementos requeridos en el permiso de excavación otorgado mediante Ord. CMN N°1563/2020, ejecutándose incluso más acciones de las ahí proyectadas. Lo anterior, se ve reflejado en lo siguiente:

- Identificador N°21: Para los hallazgos CA17 a CA44, se excavaron los 55 pozos indicados en el PdC; adicionalmente se excavaron otros 25 pozos. En este sentido, los 2370 fragmentos cerámicos y 437 líticos obtenidos, así como los demás materiales recuperados en el sitio SMR7 han permitido contextualizar este sector, entregando información arqueológica relevante que permite cumplir con las metas establecidas en el PdC.

Por su parte, en relación a los hallazgos HA08 a HA20, se excavaron los 18 pozos indicados en el PdC; adicionalmente se excavaron otros 35 pozos. En base a la información obtenida, en particular, los 1471 fragmentos cerámicos y 114 líticos obtenidos, así como los demás materiales recuperados en el sitio SMR1 han permitido contextualizar este sector y los hallazgos que fueron objeto de salvataje.

- Identificador N°25: Al respecto, se hace presente que se excavaron los 12 pozos indicados en el PdC y en permiso otorgado por el CMN. En base a los 403 fragmentos

cerámicos y 52 líticos obtenidos, así como los demás materiales recuperados, se permite concluir que la zona ha sido correctamente contextualizada, cumpliendo con las acciones y metas establecidas en el PdC.

Junto con lo anterior, la contextualización se ve reforzada por el hecho de que la metodología de excavación desplegada permitió “unir” los sitios SMR1 y AF5 de forma integral. En el diseño de esta metodología fue fundamental la consideración de la información de las intervenciones previas realizadas en este sector.

De esta manera, a pesar de no contar con el pronunciamiento conforme del CMN, existen antecedentes técnicos y ambientales suficientes para tener por acreditado la ejecución satisfactoria del PdC. Lo anterior, ya que conforme se explicó, las observaciones hechas por el CMN exceden los alcances del PdC aprobado.

Asimismo, es preciso tener presente, que los principios de verificabilidad asociados al PdC, no se ven afectados por no contar con el pronunciamiento conforme del CMN, ya que según se ha explicado latamente, existen antecedentes suficientes que permiten verificar la correcta ejecución de las acciones comprometidas. Junto con ello, cabe destacar, que las actividades fueron desarrolladas por terceros expertos pertenecientes a la Pontificia Universidad Católica de Chile, implementándose las mas estrictas bases técnicas y metodológicas asociadas.

#### **V. Sobre los principios de congruencia y conclusivo, y la imposibilidad legal de requerir elementos arqueológicos adicionales en sede sectorial.**

De acuerdo con la definición entregada en el artículo 42 de la LO-SMA, un Programa de Cumplimiento es un plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, se cumpla satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique. En este sentido, la jurisprudencia ha señalado que la resolución de aprobación de un PdC, corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia, entre otros aspectos, respecto de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas.

Considerando lo anterior, en particular, la naturaleza jurídica de la resolución que aprueba un PdC, la Guía para la presentación de programas de Cumplimiento de la SMA, señala que: “(...) una vez aprobado el Programa no procederán modificaciones al mismo que impliquen la revisión o una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió el pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.880” (énfasis agregado).

De esta manera, resulta claro que las acciones comprometidas en el PdC no pueden ser modificadas en forma posterior, ya sea por la SMA, la Autoridad sectorial o por el Titular. Conforme con ello, no resulta legítimo desde un punto de vista normativo, que se requiera al

Titular ejecutar determinados aspectos metodológicos y/o realizar acciones adicionales a las ya establecidas en el PdC.

Lo anterior, es concordante con los principios administrativos de congruencia y conclusivos, establecidos en el artículo 53 de la LO-SMA y 8 de la Ley 19.880 respectivamente, lo que implica que la determinación de la Autoridad debe ser congruente con las acciones establecidas en el PdC, procurando que este procedimiento se termine, sin requerir acciones adicionales para ello.

De esta manera, y en consideración del caso en particular, no resulta legítimo que el CMN requiera aspectos metodológicos ni acciones adicionales, ya que no es posible según la normativa recién explicada. Asimismo, y en particular los antecedentes proporcionados por el Titular, es posible tener por acreditada las acciones N°21 y N°25, verificándose una correcta contextualización arqueológica, conforme con las metas establecidas en el PdC.

**POR TANTO**, se solicita a Ud. tener por acompañada la información requerida mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-076-2018. Asimismo, y en virtud de lo explicado, se solicita tener por acreditada la ejecución satisfactoria de las medidas comprometidas en el PdC. Con todo, hacemos presente nuestra disposición para aclarar o complementar cualquier aspecto de la información entregada.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Firmado por ALI  
AHMED SHAKHTUR  
SAID  
el 21/03/2024 a  
las 20:24:15 CLST

**ALI SHAKHTUR SAID  
GERENTE GENERAL  
ENEL GREEN POWER CHILE S.A.**